REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 113 *Referencia:*

Año: 1956 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-03-1956

Titulo: POR EL CUAL SE ASIGNA NOMBRE A UNA ESCUELA EN LA PROVINCIA ESCOLAR DE LOS SANTOS.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 13720 *Publicada el:* 24-12-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Escuela, Educación, Estudiantes, Ministerio de Educación

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.436

Rollo: 46 *Posición:* 84

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1958 | Nº 13.720

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 58 de 18 de diciembre de 1958, por la cual se extiende la soberanía terrotorial marítima de la República de Panamá.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 113 de 16 de marzo de 1956, por el cual se le asigna nombre a una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 35 de 17 de diciembre de 1956, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación dentro de una zona.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

EXTIENDESE LA SOBERANIA TERRITORIAL MARITIMA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

LEY NUMERO 58
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1958)
por la cual la República de Panamá extiende su mar territorial a una distancia de doce millas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la regla de las tres millas como anchura del mar territorial nunca tuvo aceptación unánime;

Que en la actualidad la gran mayoría de los Estados costeros del mundo, 'atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa', han procedido a extender a más de tres millas la anchura de su mar territorial;

Que en las últimas reuniones internacionales sobre la materia ha quedado establecido claramente que el Derecho Internacional admite como lícita la facultad del Estado ribereño a fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de doce millas, facultad de la cual han venido haciendo uso varias naciones;

Que es de suma importancia para la República extender sus derechos soberanos a una zona de doce millas de mar territorial;

Que dicha extensión ha sido recomendada por la Delegación Panameña que intervino en las deliberaciones de la Conferencia de Ginebra, cuyo informe aparece inserto en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1958,

DECRETA:

Artículo 1º La República de Panamá extiende su soberanía, más allá de su territorio continental e insular y de sus aguas interiores, a una zona de mar territorial de doce millas náuticas de ancho, al lecho y al sub-suelo de dicha zona y al espacio aéreo que la cubre.

Artículo 2º El Organo Ejecutivo reglamentará la presente Ley de acuerdo:

a) Con la Constitución Nacional;

b) Con los Convenios acordados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrado en Ginebra en 1958;

c) Con los tratados internacionales vigentes; y

d) Con los derechos correspondientes a sus aguas históricas.

Artículo 3º Esta Ley deroga o modifica silamente aquellas disposiciones vigentes que estén en contradicción con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá 18 de diciembre de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

ASIGNASE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 113
(DE 16 DE MARZO DE 1956)
por el cual se asigna nombre a una Escuela en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas por medio del Acuerdo Nº 8. de 29 de diciembre de 1955, designó con el nombre de San Miguel el antiguo Corregimiento de Las Yescas;

Que la Inspección Provincial de Los Santos solicita al Ministerio que igualmente le sea cam-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9a Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9a. Sur.—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

biado el nombre a la Escuela del lugar por el de Escuela de San Miguel;

DECRETA:

Desígnase con el nombre de San Miguel a la Escuela del antiguo Corregimiento de Las Yescas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DENTRO DE UNA ZONA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 35.—Panamá, 17 de diciembre de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 47-10685. ha solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno exclusivas, con una capacidad superficiaria de quince mil quinientos setenta y tres hectáreas (15.573 Hect.) ubicada en La Provincia de Veraguas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Francisco Martinelli Jr., tiene una capacidad superficiaria arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el Igeniero autorizado Juan Ayala E. y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" que contienen los Edictos Emplazatorios, como lo establecen el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" para satisfacer la exigencia del Artículo 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano y el informe del Ingeniero autorizado en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona pedida;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Francisco Martinelli Jr., de generales conocidas y residente en esta ciudad, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la Ley 19 de 1953.

Esta zona está ubicada en la Provincia de Veraguas, y tiene la siguiente localización:

"Todo el subsuelo del territorio comprendido entre las siguientes coordenadas: 8º25' y 8º27' de Latitud Norte y entre los 81º 00' y 81º 23' de Longitud Oeste".

Area: Quince mil quinientos setenta y tres hectáreas (15.573 Hect.)

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copia antenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículo 1º 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Regístrese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.